RESOLUCIÓN

MUNICIPIO DE YOPAL

1000.20.10.

RESOLUCIÓN No. 007 DE 15 MAR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

El Secretario de Gobierno del municipio de Yopal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 del 2015, Decreto municipal No. 722 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prevé que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos, o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", reglamentado mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", la modalidad por la cual se sustenta la selección se enmarca dentro de los criterios establecidos en la Contratación Directa, bajo la causal establecida en el literal:

> *c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", establece lo siguiente: *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los alcaldes en relación con la administración municipal está la de "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala: *Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que de acuerdo con el ordinal 11 del numeral 6.1.1. del Decreto municipal No. 722 de 2021 "*Por medio del cual se modifica el Decreto No. 087 de 202, por medio del cual se adopta el manual de contratación, supervisión e interventoría del Municipio de Yopal y se dictan otras disposiciones*", se delegó en los Secretarios de Despacho, y Jefes de Oficina la elaboración, revisión, aprobación y suscripción del estudio previo de conveniencia y oportunidad de los procesos de selección en la modalidad de contratación directa, así como la justificación de dicha modalidad a través de acto administrativo, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 o normas complementarias.

Que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y en ejercicio de las facultades conferidas en el ordinal 11 del numeral 6.1.1. del Decreto municipal 722 de 2021, la Secretaría de Gobierno procede a justificar la modalidad de selección, en los siguientes términos:

1.- NECESIDAD

Con el fin de establecer de manera clara la necesidad, oportunidad y conveniencia de realizar el presente proceso contractual se abordarán las siguientes aristas en su orden:

1.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1.1.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

De acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Negrilla cursiva y subrayado fuera de texto original)

Para garantizar la efectividad de los derechos de las personas y de los actores colectivos reconocidos como la familia y la sociedad, el constituyente de 1991 incorporó una carta de derechos y garantías vinculantes, dentro de las cuales se encuentran la igualdad (artículo 13), intimidad familiar (artículo 15), libertad personal y familiar (artículo 28), protección integral de la familia, inviolabilidad de su honra y dignidad, respeto mutuo, obligación de reprimir y sancionar la violencia intrafamiliar, protección del patrimonio de familia, la progenitura responsable (artículo 42), protección especial de la mujer (artículo 43), asistencia, protección y garantía de los derechos de los niños (artículo 44), asistencia de personas de la tercera edad (artículo 46), educación (artículos 67 y 68), entre otros.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.

El numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, establece que dentro de las atribuciones de los Alcaldes se encuentra la de conservar el orden público de municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador; siendo la primera autoridad de policía del municipio.

1.1.2. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 3° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 2272 de 2022, prevé que el Estado deberá propender por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de la naturaleza y de los derechos y libertades de las personas, con enfoque diferencial y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desarrollo, el de su familia y su grupo social.

En virtud de lo anterior, el constituyente instituyó a las autoridades de la República para proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La ley 1801 de 2016 en su artículo 5 define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

El artículo 6 ibidem prevé como categorías de convivencia la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública dándoles el siguiente alcance:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.

2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.

3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.

4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida."

La mencionada norma en su artículo 198 prevé que las autoridades de policía que tendrán a su cargo el conocimiento y la solución de conflictos de convivencia ciudadana son: i) El presidente de la República, ii) Los

Gobernadores iii) Los alcaldes distritales o municipales, iv) Los inspectores de policía y corregidores, v) las autoridades especiales de policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determine la ley, las ordenanzas y los acuerdos, y vii) Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediato de policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

El artículo 205 numeral 4 de la citada Ley dispone que son atribuciones del alcalde: 4. (sic) Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional, y del plan de desarrollo territorial.

De igual manera, el numeral 4 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012[1] establece entre otras funciones de los municipios la de elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.

Así mismo, la mencionada ley en su artículo 91 prevé que los alcaldes deben:

1. "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

2. "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

3. "Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito".

4. "Servir como agentes del presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana"

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo 41 de la Ley 2197 de 2022[2] prevé entre otras atribuciones del alcalde elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional, y del plan de desarrollo territorial.

Así mismo, el artículo 16 del Decreto 399 de 2011[3] establece que, en cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana,

[1] Ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*"
[2] Ley 2197 de 022 "*Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras* disposiciones"
[3] Decreto 399 de 2011 "*Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones*"

que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público.

1.2. RESPECTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PNSCC).

Con el fin de proteger a los nacionales y extranjeros que se encuentren en Colombia en su vida, integridad, libertad y patrimonio económico, a través de la reducción y la sanción del delito, el temor a la violencia y la promoción de la convivencia; la Presidencia de la República, con la participación del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y de Justicia, la Policía Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, y el concurso de otras entidades del orden nacional y del nivel territorial, implementaron la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PNSCC).

Dicha Política Nacional tiene dentro de sus objetivos: i) Reducir las probabilidades de inicio de carreras criminales y la reincidencia de los victimarios, y dificultar la comisión del delito, en especial de alto impacto, ii) Mejorar la presencia y respuesta de la policía, así como su capacidad disuasiva y de control social, de investigación criminal y desarticulación de redes criminales, iii)Incrementar la judicialización y la condena de los responsables del delito, la orientación y atención a víctimas de delitos graves, y las resocializaciones viables, iv) Lograr comportamientos sociales colectivos de apego a la ley que favorezcan la convivencia social y la resolución pacífica de las diferencias y los conflictos, v) Concientizar a los ciudadanos de sus responsabilidades como miembros de la sociedad en la lucha contra el delito y su papel activo dentro de la comunidad, vi) Lograr decisiones de política pública a partir de un mejor sistema nacional de información del delito, y el estudio y evaluación de las políticas sobre el tema, y vii) Facilitar la labor de las autoridades en la lucha contra el delito por medio de la adecuación del régimen penal y las disposiciones sobre convivencia ciudadana.

De igual forma, la Política (PNSCC) propuso los siguientes ejes estratégicos: i) prevención, ii) control policial, iii) justicia efectiva, iv) asistencia a víctimas, y v) convivencia a través de los cuales se busca combatir delincuencia organizada, delincuencia común, contravenciones, violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia. Ahora bien, en el marco del proceso de descentralización, la Constitución Política de 1991 otorgó a las autoridades político-administrativas de las entidades territoriales, competencias, funciones y atribuciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana, debiendo promover integral e institucionalmente la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PNSCC), con el fin de garantizar que la vida en comunidad se desarrolle en un ambiente de solidaridad, armonía, prosperidad y respeto a la dignidad humana, así como proteger a las personas contra el delito, la violencia, y la inseguridad.

Así entonces, la responsabilidad constitucional asignada a los alcaldes como agentes del Presidente de la república para el manejo del orden público territorial, se encuentra coadyuvada en las leyes y decretos que les fijan la competencia puntual de realizar el diseño y ejecución de las políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana. Estando la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PNSCC), impartiendo directrices generales y contemplando los mecanismos necesarios para enfrentar amenazas, prevenir hechos alteradores del orden y atender las diferentes circunstancias que vulneran la seguridad y la convivencia ciudadana.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" (Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa) y la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PNSCC) promueven un nuevo modelo de convivencia y seguridad ciudadana partiendo desde el enfoque de la seguridad humana, corresponsable, multisectorial, integral, contextualizada y preventiva.

En este marco, se deberán diseñar estrategias diferenciales y territoriales conforme a las realidades de las comunidades y a la evidencia en cada territorio, dando un abordaje integral e interinstitucional de los problemas de violencia e inseguridad, lo que hace necesario que los instrumentos de gestión local se adapten a ese propósito a través de procesos y herramientas de planeación más incluyentes, que superen el abordaje coyuntural y policial de la seguridad y la convivencia ciudadana.

Hacer del municipio de Yopal un lugar seguro no es una tarea que obedezca a medidas coyunturales y aisladas, si no por el contrario, requiere el desarrollo de procesos de planeación basados en diagnósticos que constituyan una verdadera radiografía de la realidad que se vive en esté territorio y, por supuesto, en planes, programas y acciones que permitan, desde diferentes dimensiones, aproximarse a las manifestaciones de los fenómenos y hechos que afectan los derechos fundamentales, la convivencia pacífica y la seguridad.

1.3. DE LOS PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Además de las normas constitucionales y legales, los alcaldes cuentan con cuatro instrumentos para cumplir su obligación constitucional de mantener el orden público y desarrollar sus políticas de seguridad: los consejos de seguridad, órganos consultivos y asesores en orden público y seguridad, los comités de orden público, cuerpos operativos para los mismos asuntos, los planes de seguridad que contienen la política pública de seguridad municipal y los fondos de seguridad territorial, fuente de recursos económicos para el desarrollo adecuado de los programas y proyectos de prevención y atención en materia de seguridad, orden público y convivencia, contemplados precisamente en el plan integral de seguridad y convivencia ciudadana

En cuanto a los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se tiene que son un instrumento de planeación estratégica que deben seguir la administraciones locales y departamentales en el transcurso del cuatrienio de gobierno, en materia de convivencia y seguridad ciudadana. En este, las entidades territoriales deben identificar aquellos fenómenos delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia, así como cualquier tipo de situaciones de conflicto o de violencia con orígenes en causas estructurales, que afectan los entornos sociales y que representan un riesgo o vulnerabilidad para la tranquilidad de las personas; a la par de definir las acciones concretas (estrategias, programas y actividades) que respondan a dichas necesidades, con el propósito de prevenirlas, mitigarlas, atenderlas o superarlas.[4]

Lo anterior si se observa que los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana:

- Contienen estrategias y líneas de acción que se deben convertir en programas y proyectos que tengan como finalidad dar solución, reducir o prevenir problemas priorizados de criminalidad, delincuencia, comportamientos contrarios a la convivencia, acceso a la justicia y factores de riesgo que afectan a las personas.
- Identifican objetivos, estrategias, responsables, indicadores y metas conjuntas, de tal manera que sea posible evaluar el cumplimiento de su ejecución.
- Son un insumo fundamental para determinar las inversiones de recursos propios de libre destinación, Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), Sistema General de Regalías (SGR), y cofinanciaciones ante Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON) y que se realizarán en materia de convivencia y seguridad ciudadana.

[4] Guía metodológica para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana – Departamento Nacional de Planeación.

- Abordan integralmente los temas de seguridad y convivencia ciudadana, facilitando el concurso de distintos actores, instituciones y sectores. Es un instrumento clave para rendir cuentas a diferentes grupos de interés al interior de la administración pública pero también a las personas beneficiadas.
- Son un instrumento clave para rendir cuentas a diferentes grupos de interés al interior de la administración pública pero también a las personas beneficiadas.
- Son un documento articulador entre las iniciativas departamentales y municipales en materia de seguridad y convivencia ciudadana con las directrices, prioridades y propósitos nacionales en este tema.

Teniendo en cuenta lo anterior, la formulación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana se torna útil para las autoridades, pues se convierte en la hoja de ruta que permite priorizar acciones, optimizar el uso de los recursos, realizar una coordinación interinstitucional, y mejorar el proceso de seguimiento y evaluación de estrategias de convivencia ciudadana; dando de esta manera un abordaje coyuntural ejercido respecto de la seguridad y la convivencia ciudadana.

1.4. POBLACIÓN A IMPACTAR

COMUNAS Y BARRIOS MUNICIPIO DE YOPAL- CASANARE

Comunas	BARRIOS	No.
COMUNA 1 Ciro Reina	El Centro, San Martin, Libertador, Bello Horizonte, Luis Hernández Vargas, La Pradera, Brisas Del Cravo Y La Corocora	9
COMUNA 2 Calixto Zambrano	Los Héroes, Dalel Barón, Bicentenario, Juan Pablo, El Remanso I, Villas Del Sol, Conjunto Confaboy, El Salitre, Caribabare, La Floresta, Los Andes, El Triunfo, María Milena, Confacasanare, Villa Belinda, El Remanso, Ciudad Jardín, Juan Hernando Urrego, Villa Natalia, Urbanización Unión San Carlos, Villas De San Juan	21
COMUNA 3 Clelia Riveros de Prieto	El Gavan, La Amistad, Provivienda, El Recuerdo, El Oasis, El Mastranto, 20 de Julio, Aero Civil, Las Américas, El Raudal, El Cimarrón, Esmeralda, Villa Rita, María Paz	14
COMUNA 4 Ciudad Campiña	Luis María Jiménez, Yarumo, Vencedores Casas,Primera De Mayo, Urbanización Alcaraván, Florida, El Bosque, Campiña, Palmeras, Paraíso, Casiquiare, San Jorge 2, La Unidad, Araguaney, Álamos, Villa Roció, Covisedca, Villas Del Prado, La esperanza, San Pedro, Los Pinos, Santa Helena, 26 de Mayo	23
COMUNA 5 Javier Manuel Vargas Granados	Nuevo Hábitat I, Nuevo Hábitat II, Brisas Del Llano, Casimena I, Casimena II, Casiquiare III, Altos De Casiquiare, La Primavera, San Mateo, Almendros, Nogal, San Andrés, San Sebastián, El Portal, El Garcero, Montecarlo, Maranata, Ciudadela San Jorge, Chavinave, Progreso I, Progreso II, Progreso III, Los Ángeles, Bella	27
COMUNA 6 Ciudadela Llano Lindo, Comuna	Metropoli, Ocobos, San Fernando, Santo Domingo, Brisas De Usivar, Siete De Agosto, Flor Amarillo, Asentamiento Mi Nueva Esperanza, La Colina, Senderos De La Colina, Torres Del Silencio, Senderos De Manare, Torres De San Marcos, Casas De San Marcos, Villa Flor I, Villa Flor II, Villa Flor III, Ciudad Paris, Arrayanes, Llano Lindo, Llano Lindo II, Villa Mariño, Llano Grande, Heliconias, Ciudad Berlín, Bosque De	32

	San Martin I, Bosque De San Martin II, Alamedas De Usivar, Villa Docente, Prados Del Llano, La Bendición, Villa Laura	
COMUNA 7 Juan Nepomuceno Moreno	Villa Salome, Ciudadela Santa Martha, Urbanización San Gerónimo 3, Llano Vargas, Bosques De Sirivana, Villa Lucia, Xiruma, Bosques De Los Guarataros, Villa David	10

COMUNA I

Legalmente denominada como CIRO REINA, está compuesta por 9 barrios, históricamente se tiene como referencia que esta comuna da inicio a los primeros fundadores del casco urbano municipal, conformada por familias tradicionales, donde por su ubicación se concentró la zona comercial, en la actualidad la comuna I, es considerada como el círculo céntrico, donde se ubican los principales servicios tales como zonas bancarias, empresariales, educativas, comerciales, de recreación y de más.

COMUNA II

Legalmente denominada como CALIXTO ZAMBRANO, está compuesta por 21 Barrios, se caracteriza por ser una zona residencial, abordada por la carrera 29 sobre la cual hay concentración de establecimientos comerciales, siendo esta una de las más transitadas, existe un corredor que inicia en el barrio Bicentenario, seguidamente conecta con Dalel Baron y Villa del Sol donde se presentan altos indicadores de consumo y venta de SPA especialmente en horas nocturnas.

COMUNA III

Legalmente denominada como CLELIA RIVEROS DE PRIETO, compuesta por 14 Barrios, por motivo de plan de ordenamiento territorial, esta comuna tiene un gran número de establecimientos donde su actividad comercial es la venta de bebidas alcohólicas, lo que genera situaciones de inseguridad, movilidad y conductas contrarias al código de policía. Es de resaltar que en la comuna III, se encuentra ubicado el terminal de trasporte y el aeropuerto, donde diariamente se concentra un gran número de viajeros, lo que implica que se presenten casos de hurto a personas, celulares y motocicletas con más frecuencia.

COMUNA IV

Recibe como nombre CIUDAD CAMPIÑA, la conforman 23 Barrios; su principal foco de inseguridad es la ronda del caño campiña, lo cual atrae el paso de indigentes, otra problemática, es el más manejo de los residuos sólidos, que tienen como destino final, el canal del caño campiña, ocasionando daño ambiental y generando problemas con la red de alcantarillado. Esta comuna entre otras cosas presenta invasión del espacio público en la carrera 14, a raíz de esto se presenta altos índices de accidentes con peatones que deben utilizas las calles para trasladarse por que los andenes están invadidos por el comercio. También es frecuente los controles que se deben realizar alrededor de las dos instituciones educativas ya que se han detectado diferentes establecimientos donde su actividad comercial es la venta de bebidas alcohólicas, lo cual está prohibido en un margen de 200 metros a la redonda de entornos escolares, así también que actualmente el decreto 013 de 2024 a regulado el área consumo de SPA y prohibido el mismo.

COMUNA V

Esta comuna recibe como nombre JUAN MANUEL VARGAS GRANADOS, integrada por 27 Barrios legalmente constituidos La comuna V, no es ajena a la problemática de consumo en la ronda de sus dos caños (caño campiña y caño seco) y en algunos entornos públicos como parques y escenarios deportivos que son ocupados por la delincuencia para fines ilícitos, también cuenta con gran índice de inseguridad debido a los distintos asentamientos humanos que se encuentran instalados de manera ilegal en la ronda del canal caño seco, esta comuna, como todas las demás presenta dificultades en los entornos escolares, también encontramos unos

puntos de calor, según las bases de datos del historial delictivo donde su principal foco son los progresos, san mateo, villa Nelly, nuevo milenio y bella vista.

COMUNA VI

Denominada legalmente como CIUDADELA LLANO LINDO, compuesta por 32 Barrio, Su principal problemática es la inseguridad que tiene diferentes causales, una de ellas son los lotes de engorde, ya que es una comuna en desarrollo y es muy frecuente encontrar lotes sin su respectivo mantenimiento como lo exige la ley. Otra situación que incrementa las cifras de inseguridad es la ausencia de la prestación de servicios públicos que son necesarios, tales como alumbrado, redes de alcantarillado y agua potable, sumado a ello 30 mil habitantes que conforman el asentamiento humano más grande del municipio de Yopal (la bendición), sin dejar de mencionar los otros asentamientos que también están de manera ilegal en dicha comuna (la laguna, la fortaleza, mi nueva esperanza y flor amarillo ubicado en la ronda del caño usivar.

COMUNA VII

La comuna VII fue creada mediante Acuerdo No. 04 de fecha 30 de abril de 2019, se encuentra integrada por 11 barrios, por ser una comuna en desarrollo, adopta una problemática creciente que es la tenencia responsable de lotes, ya que este factor hace que se incremente la inseguridad y que la percepción negativa aumente.

CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE YOPAL- CASANARE

CORREGIMIENTO	No.
EL CHARTE	1
EL MORRO	1
MATA DE LIMÓN	1
LA CHAPARRERA	1
ALCARAVÁN LA NIATA	1
MORICHAL	1
QUEBRADA SECA	1
TILODIRÁN	1
TACARIMENA	1
PUNTO NUEVO	1
EL TALADRO	1

CORREGIMIENTOS Y VEREDAS MUNICIPIO DE YOPAL- CASANARE

CORREGIMIENTO	VEREDAS	NO.
EL CHARTE	Vereda Bellavista, Brisas Del Cravo, Cagüi Charte, Cagüi Esperanza, Cagüi Milagro, Cagüi Primavera, El Charte, Jordán, La Guafilla, La Upamena, Rincón Del Soldado, Volcaneras	12
EL MORRO	El Aracal, El Cravo, El Morro, El Perico, El Porvenir, El Progreso, Guayaquito, La Cabaña, La Colorada, La Guamalera, La Libertad, La Reforma , La Vega, Los Gaques, Marroquín, Planadas, Socochó, Tisagá	18
MATA DE LIMÓN	El Palmar, Floreña, Mata de Limón, Naranjitos, Palo Bajito, Villa del Carmen	6
LA CHAPARRERA	El Playón, La Chaparrera, La Patimena, Lagunas, Los Aceites, Santa Bárbara	6

ALCARAVÁN LA NIATA	Araguaney, Barbascos, Brisas de Oriente, El Bajo, Guayaque, La Niata, La Reserva, San Cristóbal, Vista Alta, Vista Baja	10
MORICHAL	El Garzón, El Milagro, La Arenosa, La Argelia, La Defensa, La Mapora, La Porfía, La Unión, Morichal, Picón, San Rafael, Yopitos	12
QUEBRADA SECA	Mata Negra, Quebrada Seca, San José de Caño Seco	3
TILODIRÁN	Alemania, El Arenal, El Mango, Gaviotas Aguaverde, Guacharacal, Mate Palma, Tilodirán	7
TACARIMENA	El Nocuito, El Tiestal, La Calceta, La Manga, Manantiales, Palomas, Sirivana, Tacarimena	8
PUNTO NUEVO	Amparo, Barbilla, Palomas Agua Verde, Primero de Mayo, Punto Nuevo, San Pascual	6
EL TALADRO	El Taladro, Rincón de Moriche, San Antonio, San Nicolás	4

1.5. ESTADISTICA DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL

De acuerdo con el último reporte estadístico del observatorio de la Secretaría de Gobierno, a fecha 30 de diciembre de 2023 se registraron:

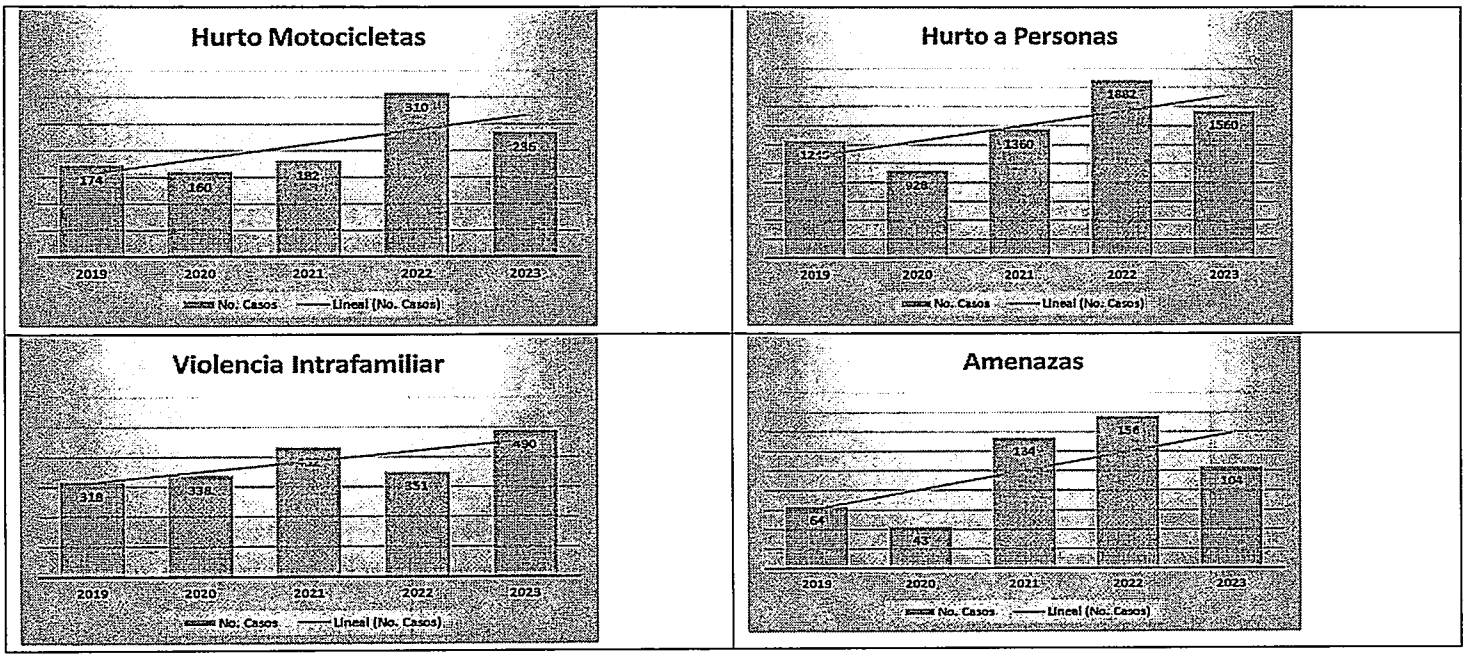
Tabla No. 1, Estadística delictiva 2019-2023

ESTADISTICA DELICTIVA MUNICIPIO YOPAL 2019-2023						
Delito	2019	2020	2021	2022	2023	GRAFICO
Abigeato	43	22	33	41	26	
Delitos sexuales	107	102	141	74	69	
Extorsión	54	46	39	27	25	
Homicidios	22	36	29	20	22	
Hurto comercio	267	170	242	185	123	
Hurto Motocicletas	174	160	182	310	236	
Hurto personas	1245	928	1360	1882	1560	
Hurto residencias	443	372	418	562	256	
Hurto Automotores	10	8	9	4	3	
Lesiones personales	687	478	556	632	570	
Violencia intrafamiliar	318	338	432	351	490	
Amenazas	64	43	134	156	104	
Total	**3434**	**2703**	**3575**	**4244**	**3484**	

Fuente: SIEDCO-DIJIN POLICIA

Los delitos que tiende al alza son: el Hurto a Motocicletas, Hurto a Personas, Violencia Intrafamiliar y Amenazas.

Gráfico No. 1, Delitos con tendencia creciente.



Fuente: SIEDCO-DIJIN POLICIA

ESTADISTICA DELICTIVA Y OPERATIVA 2024

DELITOS	Comparativo Acumulado DEL 01/01/2023 AL 21/01/2023	DEL 01/01/2024 AL 21/01/2024	DIF vs 2022		VAR vs 2022
Homicidio*	4	3	✓	-1	-25%
Lesiones Personales	25	24	✓	-1	-4%
Hurto de Automotores	0	0	⇨	0	0%
Hurto de Motocicletas	14	10	✓	-4	-29%
Hurto a Personas	105	75	✓	-30	-29%
Hurto a Comercio	16	6	✓	-10	-63%
Hurto a Residencias	16	11	✓	-5	-31%
Hurto a Celulares (N°equipos)	36	20	✓	-16	-44%
Hurto a Bicicletas	0	1	✗	1	100%
Extorsión	2	0	✓	-2	-100%
Secuestro	0	0	⇨	0	0%
Hurto Abigeato (casos)	4	2	✓	-2	-50%
Hurto Abigeato (cabezas)	5	11	✗	6	120%

OPERATIVO	Comparativo Acumulado DEL 01/01/2023 AL 21/01/2023	DEL 01/01/2024 AL 21/01/2024	VAR vs 2022		%
Total Capturas DECAS	32	32	⇨	0	0%
Capturas en Flagrancia	31	31	⇨	0	0%
Capturas por Orden Judicial	1	1	⇨	0	0%
Mercancia Recuperada (Millones)	168	93	✗	-75	-45%
Mercancia Recuperada (Casos)	10	7	✗	-3	-30%
Mercancia Incautada (Millones)	7	50	✓	43	614%
Mercancia Incautada (Casos)	6	7	✓	1	17%
Automotores Recuperados	3	0	✗	-3	-100%
Motos Recuperadas	6	7	✓	1	17%
Cocaina (kilos)	0,001	0,021	✓	0,020	2000%
Base de Coca (kilos)	0,005	0,000	✗	-0,005	-100%
Bazuco (kilos)	0,017	0,038	✓	0,021	124%
Marihuana (kilos)	0,216	0,114	✗	-0,102	-47%
Armas Incautadas Ilegales	2	6	✓	4	200%
Armas Incautadas Legales	0	1	✓	1	100%
Allanamientos	0	3	✓	3	100%

1.6. DEL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSET

El artículo 119 de la Ley 418 de 1997 creó los fondos de seguridad con carácter de "Fondos Cuenta" para los departamentos y municipios del país donde no existían, estableciendo que I) los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad, ii) que estos serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, y ii) que las actividades de seguridad y de orden público financiadas con cargo a esos fondos serán cumplidas exclusivamente por la fuerza pública y los organismos de seguridad del Estado.

Dicha normatividad que fue expedida con carácter transitorio fue adicionada, modificada y prorrogada a través de la Ley 782 de 2002, Ley 548 de 1999, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010 y Ley 1738 de 2014.

Por su parte los artículos 6° y 7° de la Ley 1421 de 2010 (legislación permanente – parágrafo del artículo 8° de la Ley 1738 de 2014) modificaron los artículos 119 y 122 de la Ley 418 de 1997, en el sentido de establecer que es obligatoria la creación de los Fondos de Seguridad Ciudadana en los departamentos y municipios y que la ejecución de los recursos debe hacerse de conformidad con lo establecido en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En desarrollo del parágrafo del artículo 6° de la Ley 1421 de 2010 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 399 de 2011 "*por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones*", se determinó que los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, tienen naturaleza jurídica de "Fondos Cuenta" dispuestos en una cuenta especial sin personería jurídica, los cuales son administrados por el Gobernador o el Alcalde quienes pueden delegar esa función en el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces.

En tal sentido, los recursos aportados y apropiados en el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, bien sea los recaudados con ocasión del cobro de la contribución fiscal sobre los contratos de obra pública y otras concesiones, o a través de alguna otra de las fuentes de recursos autorizados por la norma, pertenecen siempre a la entidad territorial a la cual pertenece el fondo, haciéndolos disponibles para la entidad territorial a la cual pertenecen, con el fin de efectuar las inversiones autorizadas conforme a los planes y proyectos aprobados en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En relación con los Comités Territoriales de Orden Público, estos constituyen una instancia de coordinación y de asesoría de la política pública de convivencia y seguridad en el nivel territorial, cuya iniciativa también radica en cada mandatario local.

De acuerdo al artículo 17 del Decreto 399 de 2011, en cada departamento, distrito o municipio habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar y hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET; integrado de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su delegado operativo, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá.

De igual forma, el artículo 18 ibídem prevé como funciones de los Comités Territoriales de Orden Público las siguientes i) Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional; ii) Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad; iii) Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana; iv) Recomendar al Gobernador o Alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana; v) De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador o Alcalde el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta; y vi) Evaluar y determinar la necesidad

de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en cabeza del Comité Territorial de Orden Público recae la función de recomendación o preparación para aprobación del Alcalde y/o Gobernador, de los programas y proyectos a incorporarse en la política integral de seguridad y convivencia ciudadana y en el Plan Anual de Inversiones del "fondo-cuenta" donde se asignan los recursos del FONSET, pero la facultad de administración de los recursos y de ordenación del gasto de los mismos recaen siempre en el Gobernador, Alcalde o en el respectivo delegado.

En cuanto a la destinación y ejecución de los recursos recaudados por las administraciones locales en los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET, la Ley 418 de 1997 en su artículo 122 prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 789 de 2002, vigente permanentemente por el Parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014, establece que estos deben ser invertidos en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

De otra parte, es de indicar que de conformidad con el Decreto 1000.97.0122 de fecha 20 de mayo de 2019 "*por el cual se compila, actualiza y ajusta el manual especifico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la alcaldía municipal de Yopal*", establece que entre otras, son funciones de la Secretaría de Gobierno: i) Liderar y orientar, bajo las directrices del alcalde la formulación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos de la Secretaría de Gobierno; ii) Formular políticas en materia de seguridad, justicia, protección y promoción de derechos y libertades públicas y de gestión local y participación ciudadana; iii) Participar en los consejos de seguridad que sean requeridos realizando las actividades propias de secretario técnico, con el fin de difundir la problemática de orden público y las medidas que se adopten para su protección; iv) Diseñar y poner en consideración del Alcalde las políticas, planes, programas de seguridad y orden público, desarrollo local y participación ciudadana tendientes a fortalecer la capacidad de gobierno del municipio; v) Liderar los programas de la protección a las personas en sus derechos civiles y garantías sociales conforme a la Constitución Política y a las leyes; vi) Adoptar programas con la fuerza pública con el fin de coordinar las acciones en los asuntos que sean de su competencia para preservar el orden público en el territorio del municipio en materia de seguridad y justicia de conformidad con lo establecido en la ley; y vii) Dirigir y llevar a cabo los procesos contractuales necesarios para garantizar el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de desarrollo y lograr el normal funcionamiento de la dependencia, conforme las directrices del Alcalde Municipal; entre otras.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, el día 19 de febrero de 2024, se efectuó el primer comité de orden público en el que se presentaron y aprobaron entre otros el siguiente proceso:

RECURSOS 2024	PROYECTO PRESENTADO A COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO	VALOR	ENTIDAD
1.2.3.2.01-CONTRIBUCIÓN- FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	ELABORACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA 2024-2027 (PISCC)	$200.000.000	ALCALDÍA

Lo anterior, teniendo en cuenta que con el fin de mitigar y reducir las cifras delictivas del municipio de Yopal, la Administración Municipal debe formular y contar con un Plan Integral de Convivencia, Seguridad Ciudadana y Justicia de Yopal, que permita poner en ejecución planes y programas propuestos, manera articulada y coordinada con la fuerza pública, los organismos de investigación, las autoridades judiciales y demás entidades que directa, indirecta o transversalmente tienen la responsabilidad de abordar las problemáticas generadas por la inseguridad, violencia y comisión de delitos en el municipio de Yopal; materializando acciones de prevención, atención y reacción, con el fin de garantizar la vida, el patrimonio, el bienestar y la tranquilidad tanto a los habitantes del municipio de Yopal como a los visitantes o turistas que arriben al mismo.

La situación aquí expuesta es tenida en cuenta por la Administración Municipal de Yopal a través del programa: CON AUTORIDAD CONSTRUIMOS SEGURIDAD, CONVIVENCIA, JUSTICIA Y PAZ; Proyecto: MEJORAMIENTO A LOS INDICES DE SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, con código SSEPI: 2021850010021; Componente: DISMINUIR EL NÚMERO DELITOS EN UN 20% EN EL CUATRIENIO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL; Actividad: ELABORAR E IMPLEMENTAR EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE YOPAL; Producto: SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA; con el que se espera: ELABORAR EL PLAN INTEGRAL SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC), PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS FUNDAMENTALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE", VIGENCIA 2024 - 2027.".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto se hace necesario contar con un documento que contenga la elaboración del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), para ser implementado durante las vigencias 2024-2027, razón por la cual, la Secretaría de Gobierno encuentra necesario adelantar un proceso contractual para la ejecución del objeto: ELABORAR EL PLAN INTEGRAL SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC), PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS FUNDAMENTALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE", VIGENCIA 2024 - 2027.".

2.- CAUSAL DE CONTRATACIÓN

La constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209 que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, indicando que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En el mismo sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Igualmente, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c) modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, y como causal de la misma los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De igual forma, dicho literal exceptúa la procedencia de los contratos interadministrativos en contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades

de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto".

Así mismo, con relación a los contratos interadministrativos, la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejo Ponente Mauricio Fajardo Gómez Rad. 66001-23-31-000-1998-00261-01 (17860) precisó:

> "(...) *se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.*"

De igual forma es de indicar que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para celebrar contratos y dirigir licitaciones, así como para escoger contratistas, está en el jefe o representante de la entidad o en quien este delegue según el caso.

El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Por su parte, el Decreto Municipal No. 722 de 2021 "*Por medio del cual se modifica el Decreto No. 087 de 202, por medio del cual se adopta el manual de contratación, supervisión e interventoría del Municipio de Yopal y se dictan otras disposiciones*"; en su numeral 6.1.1 delegó en los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina entre otras la función de elaborar los estudios previos y su respectivo estudio de mercado, así como la de crear el proceso de contratación directa en el SECOP II.

Por otro lado, respecto a la pertinencia e idoneidad de la Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO de para desarrollar el objeto contractual, se tiene que:

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria, que en las sociedades modernas y post - modernas se considera como uno de los pilares del Estado democrático, pues sólo

a través de ella, las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que le son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento, el cual dejando de lado su condición de privilegio, se consolida como un bien esencial para el desarrollo de los individuos y de la sociedad; dicho principio se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de educación superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

En tal sentido, en reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *"(...) En síntesis, el concepto de autonomía universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley, según lo establece con claridad el artículo citado.[5]"*

Ahora bien, la autonomía de las universidades estatales no se opone a la existencia de mecanismos legales de articulación de dichas organizaciones con las demás entidades estales; su autonomía no llega al punto de su exclusión de la estructura del Estado y, por ende, de la aplicación que ciertas reglas generales de administración pública que no afectan su ámbito de autonomía.

Así lo ha establecido el Consejo de Estado, que en sentencia del veintiocho (28) de junio del año 2012, radicado No. 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092), recordó:

> *"Se plantea particularmente en la presente consulta hasta qué punto la aplicación de la contribución especial cobija los contratos suscritos por las Universidades Públicas y hasta donde ello podría afectar su régimen constitucional de autonomía.*
>
> *En primer lugar es pertinente señalar que desde el punto de vista de la estructura del Estado las universidades públicas son sin duda "entidades públicas". El hecho de que, como otras entidades del Estado, estén sometidas a un régimen especial no significa que pierdan dicha calidad o que el legislador esté impedido para establecer mecanismos de articulación o de colaboración inter- orgánica con base en su cláusula general de competencia (art.150 C.P) y, en particular, en el artículo 113 ibidem, según el cual "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*
>
> *Entonces, cuando el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades y organismos estatales sujetos a un régimen especial, como es el caso de las universidades públicas, se rigen por las leyes especiales reguladoras de su funcionamiento, ello puede entenderse, como en el presente caso, sin perjuicio de deberes y funciones generales impuestos por el legislador al conjunto de entidades del Estado, en las cuales no se afecta la especialidad o autonomía de aquéllas otras entidades no pertenecientes al sector central o descentralizado de la Administración."*

En este orden de ideas, conforme a las precisiones del Consejo de Estado, es de señalar que cuando las universidades públicas actúan como contratistas de otras entidades estatales regidas por el Estatuto General de Contratación Pública, estarán sujetas, sin que ello afecte su autonomía, a las reglas y restricciones que dicho estatuto contenga, caso en el cual, los límites establecidos por el legislador deben ser analizados desde la perspectiva de la entidad estatal contratante, la cual está obligada a observar en sus contratos los principios y reglas establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública, y no desde la perspectiva de quienes

[5] Corte Constitucional, Sentencia T-492 de 1992, M. P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

voluntariamente actúan como contratistas del Estado, ya sean estos particulares o incluso otras entidades públicas sujetas a regímenes de derecho privado, como es el caso de las universidades.

Así las cosas, la Sala de Servicio Civil del Consejo de Estado ha mencionado que *"las universidades públicas serán libres para contratar o no con aquellas otras entidades estatales regidas por la Ley 80 de 1993,* ***pero que si lo hacen, quedarán sometidas, en lo pertinente, a lo que dispone dicho estatuto contractual y demás normas concordantes, para las relaciones jurídicas que nacen en esos eventos."***[6]

En consonancia con lo anterior, a propósito de ciertas restricciones impuestas a los contratos interadministrativos, en la discusión de la Ley 1150 de 2007 se analizó lo siguiente:

> *"En relación con los contratos interadministrativos, se modificó la redacción del inciso 1º, para señalar que las instituciones de educación superior pública en la ejecución de contratos interadministrativos estarán sometidas a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. La razón que motiva este cambio está relacionada con el manejo que en la actualidad se da a los contratos interadministrativos, los cuales son utilizados por la entidades estatales para contratar de manera directa con las universidades, las que a la postre o resultan ejecutando obras como la construcción de edificios, vías, plazas de mercados, hospitales, etc., o utilizan para ello el mecanismo de la subcontratación con particulares sin previo adelantamiento de los procesos de selección pública, a que se refiere la Ley 80 de 1993."*[7]

En cuanto a la Universidad Internacional del Trópico Americano - UNITRÓPICO es una Institución de Educación Superior, de naturaleza pública, dicho claustro universitario actualmente ofrece programas académicos: de posgrado, profesionales, tecnológicos y técnicos. Fue creada como la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, una Institución de Educación Superior de participación Mixta por iniciativa del departamento de Casanare, previa autorización de la Asamblea Departamental, según Ordenanza No. 076 del año 2002, por iniciativa del departamento de Casanare, y con el apoyo de personas de derecho público y privado.

La naturaleza jurídica de Unitrópico por ser de participación Mixta, fue objeto de controversias y discusión jurídica por muchos años, llegando a instancias como la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, órgano de consulta del Gobierno que en Concepto 2242 de 20154, manifestó la imposibilidad jurídica de que un ente mixto prestara el servicio de educación superior, lo que impulsó a varios movimientos sociales y estudiantiles que promovieron su oficialización.

En tal sentido, el año 2016 se formuló el Proyecto de Ley 122 de 2016 Senado y 211 de 2016 Cámara "Por medio del cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano", cuyo fin fue que la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, se transforme en la Universidad Pública del Departamento de Casanare. (Universidad Internacional del Trópico

[6] Consejo de Estado, Sentencia del 28 de junio del año 2012, radicado No. 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092).

[7] Ponencia para Segundo Debate en la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso 96 del 27 de marzo de 2007. En la misma ponencia se señalaba: "En adelante las entidades ejecutoras, incluidas las instituciones de educación superior independientemente de su régimen contractual, están obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 para la ejecución de los contratos interadministrativos y se corrige una práctica que se presenta en la actualidad en el sentido de frenar las posibilidades de subcontratación desconociendo los procesos de selección y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, amparados en la aplicación de un régimen contractual distinto." (Gaceta del Congreso, 96 del 27 de marzo de 2007, Ponencia para Segundo Debate Cámara de Representantes

Americano, Unitrópico), y una vez surtido el trámite legislativo, se sancionó como Ley de la República con número 1937 del 6 de septiembre de 2018.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 012702 del 13 de julio de 2021 resolvió en su artículo primero: "Aprobar el estudio de factibilidad socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, que pasaría a ser de naturaleza oficial del orden departamental (Casanare), con carácter académico de Universidad, y denominación institucional: Universidad del Trópico Americano – UNITRÓPICO, con domicilio en Yopal (Casanare)."

En consonancia con lo anterior, a través de la Resolución 012702 del 13 de julio de 2021 se adoptaron los estatutos generales de la Universidad del Trópico Americano – UNITRÓPICO, que en su artículo primero, definieron la naturaleza jurídica de la Institución, en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 1°. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2 que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización, es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía."* (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, en el artículo cuarto de los Estatutos Generales de la Universidad del Trópico Americano – UNITRÓPICO, se dispuso como objeto y campos de acción:

> *"ARTÍCULO 4º. OBJETO Y CAMPOS DE ACCIÓN. El objeto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, comprende el desarrollo local, territorial, regional y nacional mediante la oferta de actividades de alta calidad en la academia, la investigación, la proyección social, que aporten al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la entidad territorial y regional, contribuyendo al desarrollo de formación integral a nivel Regional, Nacional e internacional. Tiene dentro de su compromiso fundamental la formación integral, basada en la bioética, la responsabilidad social, la formación de ciudadanía, el respeto y la convivencia entre todos los miembros de la comunidad. (...)"* (Negrilla fuera de texto)

También, sobre las funciones sustantivas de la Universidad del Trópico Americano – UNITRÓPICO, los Estatutos Generales adoptados a través de la Resolución 012702 del 13 de julio de 2021, dispusieron lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 5°. FUNCIONES SUSTANTIVAS. En armonía con el artículo 6° de la ley 30 de 1992, son funciones sustantivas de la Universidad Internacional del Trópico Americano La Academia La Investigación y La Proyección Social. Se entienden por funciones sustantivas a aquellas acciones insos/ayables que se llevan a cabo en la universidad en consecuencia de su misión, se integran en la*

estructura orgánica de la institución a través de las vicerrectorías Académica, de Investigación y de Proyección Social.

(...) ***PROYECCIÓN SOCIAL Es la función asociada a la relación intrínseca que existe entre la Universidad y la sociedad, en la implementación y administración de proyectos permanentes que integren a las otras dos funciones sustantivas al servicio de la sociedad.*** (...)" (Negrilla fuera de texto).

El artículo 6 ibidem establece que además de los objetivos de la Educación Superior contemplados en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, los siguientes:

"*5. Establecer procesos permanentes de interacción y articulación con las comunidades locales, regionales, nacionales e internacionales, para contribuir con la solución de las principales problemáticas sociales, así como el fortalecimiento científico y el desarrollo sostenible.*

10. Impulsar las acciones armónicas de cooperación y articulación de estamentos institucionales entre sí y con diferentes entidades a nivel nacional e internacional

16. Crear y fortalecer los vínculos y la confianza de Unitrópico con el Estado, el sector productivo, las Entidades Sin Ánimo de Lucro y de Régimen Especial para posicionar a la institución como ente asesor, consultor y ejecutor de acciones que propendan por el desarrollo sostenible.

18. Motivar el compromiso institucional por la unidad nacional, la descentralización, la integración nacional y la generación de una ciudadanía constructora de paz y reconciliación a través de una cultura de tolerancia y equidad".

Respecto al régimen de contratación de la Universidad del Trópico Americano – UNITRÓPICO, los Estatutos Generales de dicha institución, establecen en su artículo 93 que "La Universidad del Trópico Americano, Unitrópico, está facultada para celebrar toda clase de contratos de acuerdo con su naturaleza, misión y objetivos, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992."

El artículo 6, del manual de contratación de la Universidad del Trópico Americano – UNITRÓPICO, adoptado mediante Resolución No. 197 de 2021, establece lo siguiente:

"***ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO:*** *Los contratos y convenios que suscriba la Universidad Internacional del Trópico Americano, de conformidad con el artículo 57 y capítulo VI de la Ley 30 de 1992, el artículo 93 y subsiguientes del Estatuto General de la Universidad se regirán en general por el derecho privado con sujeción a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares y por las disposiciones contenidas en el presente manual, en desarrollo de los principio de la autonomía universitaria y de la autonomía de la voluntad de las partes; sin perjuicio de la aplicación de normas especiales que regulen materias específicas.*

Los contratos o convenios financiados por organismos nacionales o extranjeros podrán regirse total o parcialmente por las normas de contratación del respectivo organismo o Estado, o el que las partes acuerden.

Cuando la universidad suscriba convenios y/o contratos interadministrativos, convenios de cooperación y asociación en los cuales actúe como contratista o ejecutor, los actos que se deriven de los mismos para adquirir obras, bienes o servicios se regirán por el Estatuto de Contratación de la Universidad y el presente manual y excepcionalmente por las normas de la persona y/o entidad contratante cuando asi se establezca en la respectiva convención y/o contrato." (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, con el fin de determinar la experiencia de la Universidad del Trópico Americano – UNITRÓPICO, en la ejecución de este tipo de contratos, se procedió a realizar la consulta encontrando entre otros los siguientes:

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
NÚMERO DE CONTRATO	1465 DEL 14 DE JULIO DE 2017
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DE CASANARE
CONTRATISTA	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO
VALOR	DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($270.000.000)
OBJETO	CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE POLICÍA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, CONFORME AL NUEVO MARCO LEGAL VIGENTE LEY 1801 DE 2016
PLAZO	CUATRO (4) MESES

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
NÚMERO DE CONTRATO	103.13-000134 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTERREY
CONTRATISTA	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO
VALOR	CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($139.103.727)
OBJETO	FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "UN FUTURO MEJOR" Y PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, CASANARE PARA LA VIGENCIA 2024-2027
PLAZO	TRES (3) MESES

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
NÚMERO DE CONTRATO	1540 DEL 24 DE JULIO DE 2017
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DE CASANARE
CONTRATISTA	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

VALOR	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)
OBJETO	CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE PROGRAMAS QUE COADYUVEN AL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LOS COMITES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE
PLAZO	UN (1) MES

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
NÚMERO DE CONTRATO	1656 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DE CASANARE
CONTRATISTA	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO
VALOR	CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($197.000.000)
OBJETO	APOYAR EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN PIC 2020 QUE MEJORE LAS COMPETENCIAS Y CAPACIDADES LABORALES DE 377 FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE
PLAZO	TRES (3) MESES

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
NÚMERO DE CONTRATO	1160 DEL 11 DE JULIO DE 2018
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DE CASANARE
CONTRATISTA	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO
VALOR	DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($210.000.000)
OBJETO	CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN PIC-2018 QUE COADYUVEN AL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS Y CAPACIDADES LABORALES DE (355) FUNCIONAROS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE.
PLAZO	TRES (3) MESES

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
NÚMERO DE CONTRATO	1584 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DE CASANARE

CONTRATISTA	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO
VALOR	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($457.493.373,94)
OBJETO	CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE PROGRAMAS QUE COADYUVEN AL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS Y CAPACIDADES LABORALES DE (355) FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE
PLAZO	DOS (2) MESES

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
NÚMERO DE CONTRATO	393 DE 2022
CONTRATANTE	ALCALDIA DE VILLANUEVA
CONTRATISTA	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO
VALOR	NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($96.311.866)
OBJETO	FORMULAR POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA
PLAZO	SEIS (6) MESES

Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica e idoneidad de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE TROPICO AMERICANO- "UNITROPICO", que la faculta para prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, así como su experiencia, se evidencia que en línea con las necesidades de este municipio, y con la normatividad vigente aplicable, es procedente celebrar el contrato interadministrativo y ejecutar el objeto: ELABORACIÓN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC), PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS FUNDAMENTALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE", VIGENCIA 2024 - 2027".

3.- OBJETO DEL CONTRATO

Para el presente caso, se requiere suscribir contrato interadministrativo con el objeto: ELABORACIÓN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC), PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS FUNDAMENTALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE", VIGENCIA 2024 - 2027".

4.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL PLAN DE ADQUISICIONES

El presupuesto oficial disponible para el desarrollo del objeto, incluyendo todos los gravámenes y erogaciones presupuestales a que haya lugar, asciende a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE

($200.000.000,00) descritos en el estudio previo y demás documentos que hacen parte de aquel y la presente justificación.

Dicho valor fue aprobado en sesión del Comité de Orden Público, según Acta No. 001 del 19 de febrero del año 2024.

5.- LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

En el expediente contractual de la Secretaría de Gobierno municipal de Yopal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada, en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Yopal y la Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO, con fundamento en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permite la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato interadministrativo a celebrar es "ELABORACIÓN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC), PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS FUNDAMENTALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE", VIGENCIA 2024 - 2027"; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto destinado para la presente contratación directa, asciende a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00), los cuales fueron aprobados en sesión del Comité de Orden Público, según Acta No. 001 del 19 de febrero del año 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El estudio previo y demás documentación precontractual podrá ser consultada en forma gratuita en la Alcaldía municipal de Yopal – Secretaría de Gobierno ubicada en la Diagonal 15 No. 15 - 21 del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los 15 MAR 2024

JORGE ANDRES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno

Revisó: Diana Shamara Hernández Granados
Profesional Contratada Secretaría de Gobierno

Elaboró: Karen Jisseth Barrera Mogollón
Profesional Contratada Secretaría de Gobierno